



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado judicial presentó escrito de subsanación dentro del término legal otorgado para ello.

**Manizales, junio 21 de 2022.**

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**

**SECRETARIO**

**170014003009-2022-00277-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse frente a la presente demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Contractual promovida por Carlos Alberto Ríos Ossa, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra la aseguradora MAPFRE Colombia Vida Seguro S.A.

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- La demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso.

- Por la cuantía, este Despacho es competente para conocer de la presente acción.

- Por tratarse de un proceso verbal sumario, se le dará el trámite que corresponde al tenor del artículo 390 y Ss. del C. General del Proceso.

En consecuencia, y toda vez que la demanda se ajusta a las exigencias legales, se admitirá la misma y se harán los ordenamientos pertinentes.

La notificación de la parte demandada se realizará a la dirección electrónica reportada. En tal virtud se compartirá el expediente al Centro de Servicios para que con la colaboración de la parte demandante se proceda con la materialización de dicho acto procesal, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 de la obra adjetiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE**

**PRIMERO.-ADMITIR** la demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Contractual promovida por Carlos Alberto Ríos Ossa, contra la aseguradora MAPFRE Colombia Vida Seguro S.A.

**SEGUNDO.- IMPRIMIR** al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario, de que trata del artículo 390 y Ss. del C. General del Proceso.



**TERCERO.- CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez -10- días. La notificación a la sociedad demandada se hará a la dirección electrónica reportada. En tal virtud, se compartirá el expediente al Centro de Servicios para que con la colaboración de la parte demandante se proceda con la materialización de dicho acto procesal.

**CUARTO.-** La notificación de la sociedad demandada deberá materializarse dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito -Art. 317 C.G.P.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b23bdcd42e0a0eb8cf1aa63ad6fca9ae62c771c7df88d2e9c7422f2edb9c370**

Documento generado en 22/06/2022 02:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>